

V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

GENERALIDAD DE CATALUÑA

18609 *RESOLUCION de 31 de julio de 1981, del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución del proyecto A-L-107, «Acondicionamiento del trazado. Ensanche y mejora del firme y drenaje de los taludes. Carretera C-1412, de Iguada a Tremp, punto kilométrico 28.000 al 33.000. Tramo: Artesa de Segre-Tremp.» Términos municipales de Isona y Conca de Dellá (Lérida).*

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de julio de 1981, «Boletín Oficial de la Provincia de Lérida» de 7 de julio de 1981 y en el periódico local «La Mañana» de 27 de junio de 1981, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 28 de abril de 1957, de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; declarada la urgencia en la ocupación, a los efectos del artículo 52 de la mencionada Ley, por acuerdo del Consejo Ejecutivo de 30 de julio de 1981, se ha resuelto señalar el día 8 de septiembre de 1981 para proceder, previo traslado sobre el terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos que se afectan.

El presente señalamiento será notificado individualmente a los interesados convocados, que son los que figuran en la relación expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en este Departamento (calle del Doctor Roux, 80, planta baja, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, fijándose como lugar de reunión las dependencias del Ayuntamiento de Isona y Conca de Dellá, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiéndose hacer acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos o/y un Notario.

Barcelona, 31 de julio de 1981.—El Jefe de la Sección de Expropiación y Gestión Patrimonial, Jordi García-Petit.—13.124-E.

JUNTA DE ANDALUCIA

18610 *Decreto de 8 de mayo de 1981 por el que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía sobre aprobación del expediente de traslado de capitalidad del municipio de Dalías a El Ejido (Almería).*

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 8 de mayo de 1981, adoptó el acuerdo, a propuesta del ilustrísimo señor Consejero del Interior, de aprobar el expediente de traslado de capitalidad del municipio de Dalías a El Ejido.

En virtud de ello, a efectos de lo prevenido en los artículos 46 y 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 11 y 35.1 b) del Reglamento del Régimen Interior de la Junta de Andalucía, dispongo:

Artículo 1.º Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Almería, el acuerdo del Consejo Permanente sobre la aprobación del expediente de traslado de capitalidad del municipio de Dalías a El Ejido, cuyo tenor literal figura como anexo de esta disposición.

Art. 2.º Contra el acuerdo mencionado, los interesados podrán optar por interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, y contra su resolución expresa o tácita recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla; o directamente

este último recurso en el plazo de dos meses de Acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 8 de mayo de 1981.—Rafael Escuredo Rodríguez, Presidente de la Junta de Andalucía.

ANEXO

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, visto el expediente sobre traslado de capitalidad del municipio de Dalías (Almería), del núcleo de Dalías a El Ejido, y examinado el mismo;

Resultando que la Corporación Municipal de Dalías aprobó el expediente por acuerdo pleno del 4 de agosto de 1979, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 303-B de la Ley de Régimen Local, en el que se recoge el voto favorable de las dos terceras partes de la Corporación, y siguiendo los requisitos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto de 24 de junio de 1955, así como los recogidos en los artículos del 34 al 40 del Reglamento de 17 de mayo de 1952, en los que se especifican todos los trámites a seguir;

Resultando que en el expediente del citado Ayuntamiento se acompañan documentos acreditativos de haber sido específicamente consultadas todas las partes afectadas y la publicidad del procedimiento con publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia de Almería»;

Resultando que por la Junta de Andalucía se instó como es preceptivo, informe de la Real Sociedad Geográfica, cuya resolución se acompaña al expediente;

Resultando que el municipio de Dalías, con una superficie de territorio de 377 kilómetros cuadrados, está formado por dos espacios físicos diferentes, la cuenta de Dalías, valle integrado en la vertiente Sur de la sierra de Gádor, separado del resto, por un puebleto de montañas denominadas «Los Atajuelos», y con los núcleos urbanos Dalías y Celín, con una economía basada en la agricultura tradicional, y de otro lado, los campos de Dalías que ocupan la llanura existente entre la sierra de Gádor y el litoral formado por el núcleo de El Ejido, Baierna y otros menores, que debido a la modernización de la agricultura y al cultivo temprano, ha pasado a ser uno de los principales núcleos de la provincia, contando con el 80 por 100 de los habitantes del término municipal;

Resultando que la red de comunicaciones de este municipio, tanto con la capital de provincia, como con el resto de los municipios, está básicamente formado por la N-340 de Cádiz a Barcelona y el camino de Almería a Dalías, Berja, Utiyar y Granada, la primera de las cuales, tiene carácter nacional y la segunda, es una pequeña vía en mal estado y de escaso tráfico, y ambas, se cruzan en el núcleo de El Ejido;

Resultando que el 80 por 100 de los habitantes del término municipal habitan en el llano de El Ejido, distribuidos en cinco núcleos de población perfectamente comunicados con el núcleo principal de El Ejido;

Resultando que al mismo tiempo, hay que reconocer la tradición histórica del núcleo de Dalías, que siempre ha sido la capital del municipio con derecho respetable que puede llevar en un futuro a: expediente de segregación del término para la creación de dos municipios distintos.

Considerando que esta Junta de Andalucía es competente para la emisión de esta resolución, conforme se marca en el artículo 2, apartado 3 del Real Decreto 698/1979, sobre transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Administración Local, y que el Organismo competente del mismo es el Consejo Permanente, en virtud del artículo 3.º apartado 5, del Decreto 3/1980, de la Junta de Andalucía, en el que regula las competencias en materia de Administración Local por la Junta de Andalucía;

Considerando que en el artículo 35 del Decreto de 17 de mayo de 1952, Reglamento de población y demarcación de las Entidades locales que regula en su apartado 2.º los motivos en los que habrá de fundarse el cambio de capitalidad, y en concreto su apartado B) mayor facilidad de comunicaciones, D) mayor número de habitantes, E) importancia económica o beneficios notorios, que a los residentes en el término reporte dicho cambio, son de aplicación en el supuesto que examinamos.

El Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, vistos los antecedentes de hecho y de derecho, acordó aprobar el expediente de cambio de capitalidad del municipio de Dalías, trasladándose éste del núcleo de Dalías al de El Ejido.